



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

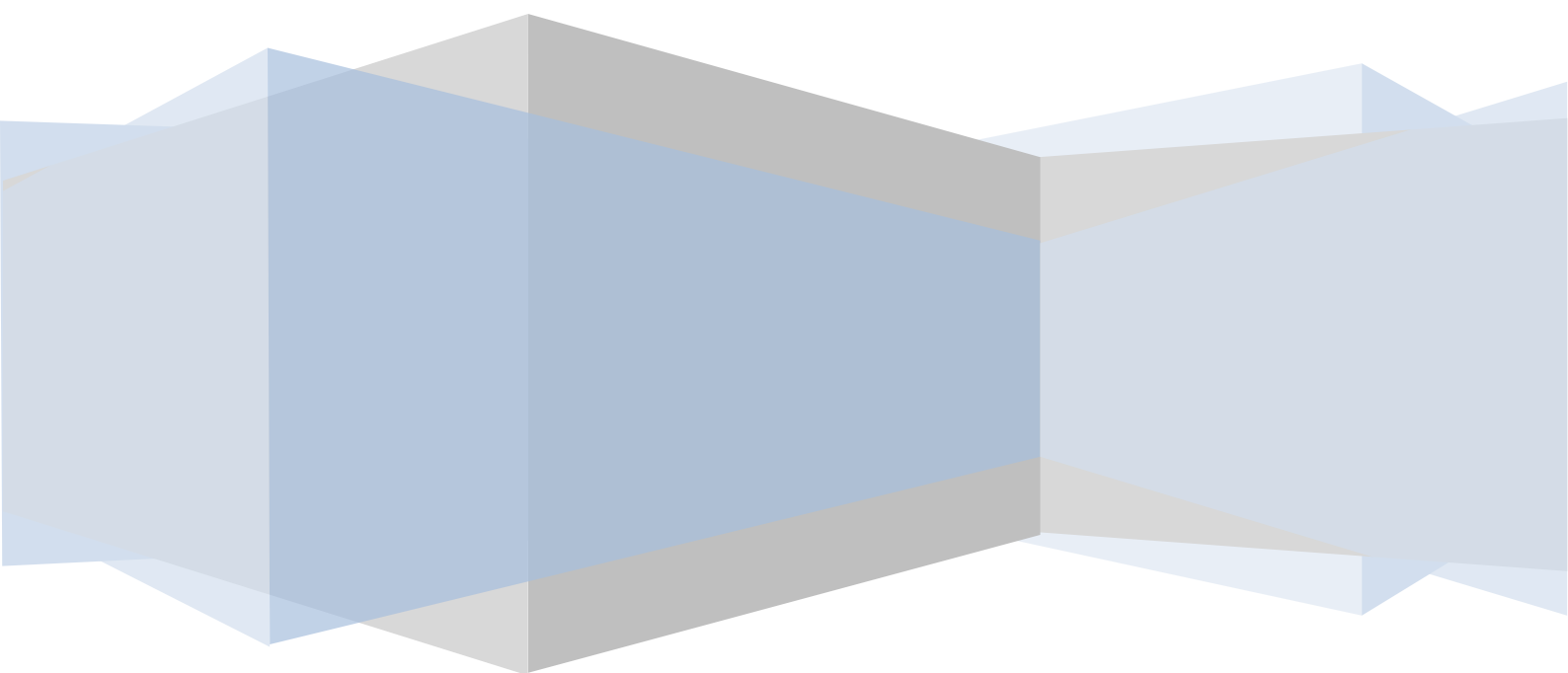
SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Novedades en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Tesorería General de la Seguridad Social

ABRIL 2013



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. IMPLANTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA	4
2.1. SUJETOS OBLIGADOS	4
2.2. COMUNICACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD.....	4
2.3. RECEPTORES DE LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS	7
2.4. PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES	7
2.5. ACTOS NOTIFICABLES POR VÍA TELEMÁTICA	8
2.6. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	9
3. SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA	10
4. SERVICIOS RELACIONADOS	11
4.1. SERVICIO DE CONSULTA DE SUSCRIPCIÓN A PROCEDIMIENTOS	11
5. CONSULTAS E INCIDENCIAS	12

1. INTRODUCCIÓN

La Tesorería General de la Seguridad Social en su compromiso por la modernización y mejora en la gestión de sus procedimientos y comunicaciones con las empresas y ciudadanos generalizará a lo largo del año 2013 la notificación por medios electrónicos. El objetivo es sustituir las comunicaciones que venían realizándose por correo postal y las publicaciones en Boletines Oficiales por la notificación telemática, con el fin de asegurar mayor eficiencia y agilidad en su gestión.

En esta línea se ha publicado la **Orden Ministerial ESS/485/2013, de 26 de marzo de 2013, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social**, la cual determina los supuestos y condiciones en que los sujetos responsables quedan obligados a recibir por este medio las notificaciones y comunicaciones.

La implantación de la obligatoriedad se llevará a cabo de forma escalonada a lo largo del año 2013. Las empresas de nueva creación desde la entrada en vigor de la mencionada Orden que cumplan los criterios de obligatoriedad, quedarán ya incorporadas a este sistema de comunicación de forma automática.

Adicionalmente se mantendrá en la Sede Electrónica de la Seguridad Social el Servicio de Suscripción Voluntaria, disponible desde el año 2012, con el fin de que los sujetos no obligados puedan inscribirse y recibir también las notificaciones por vía electrónica.

Este sistema de notificación electrónica presenta varias ventajas para empresas y ciudadanos, entre los que destaca fundamentalmente contar con un único punto de acceso para todas las notificaciones, desde cualquier lugar y con disponibilidad permanente. Además, garantiza la total confidencialidad y autenticación en la recepción de las comunicaciones, con una mayor seguridad e inmediatez frente a la notificación por correo postal.

Por otra parte, la TGSS ha incorporado, y sucesivamente irá añadiendo servicios complementarios que permitan al usuario la realización de diferentes trámites y gestiones relacionados con la notificación telemática a través de la Sede Electrónica.

El objetivo de este documento es aclarar los puntos básicos de la obligatoriedad en la recepción de la notificación telemática, sujetos obligados, actos notificados, receptores de la notificación así como la operativa de la implantación.

2. IMPLANTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

La Orden Ministerial ESS/485/2013, de 26 de marzo de 2013, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, establece los supuestos y condiciones en que los sujetos responsables en este ámbito van a quedar obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que les dirija la Administración de la Seguridad Social.

2.1. SUJETOS OBLIGADOS

Esta obligación alcanza a los siguientes colectivos:

- Sujetos obligados a incorporarse al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), según lo previsto en la Orden Ministerial ESS/484/2013 de 26 de marzo de 2013 reguladora de este Sistema, con independencia de que sus Códigos de Cuenta de Cotización estén de alta o de baja:
 - Todas las empresas cualesquiera que sea su actividad, encuadradas en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social e independientemente del número de trabajadores.
 - Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con excepción de los correspondientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que al mismo tiempo tengan la condición de empresarios obligados a transmitir por el Sistema RED (Remisión Electrónica de Datos) los datos relativos a sus trabajadores.
 - Empresas y demás sujetos responsables encuadrados en los Sistemas Especiales del Régimen General, excepto el Sistema Especial de Empleados de Hogar.
- Sujetos, que sin estar obligados al Sistema RED, se hayan adherido voluntariamente al mismo, mientras sigan incorporados al citado sistema.

2.2. COMUNICACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD

La implantación de la obligatoriedad de la notificación telemática se va a realizar de forma escalonada a lo largo del año 2013.

Los sujetos obligados recibirán por correo postal la notificación de su inclusión en el sistema de notificación electrónica, siendo la obligatoriedad efectiva en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la comunicación. La falta de notificación de esta resolución por causa no imputable a la Administración de la Seguridad Social determinará su publicación en el tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, ubicado en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

La resolución sobre la incorporación obligatoria al sistema de notificación telemática es la siguiente:



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CALLE: XXXXXXXXXXXXXXX
28042 MADRID

En el Boletín Oficial del Estado de fecha, se ha publicado la Orden ESS, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, que en su artículo 3.2 establece que estarán obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que en el ejercicio de sus competencias les dirija la Administración de la Seguridad Social, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que estén obligados a incorporarse al Sistema RED según lo previsto en la Orden ESS/.../2012, de ...de..., reguladora de dicho Sistema, así como las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que, sin estar obligados a incorporarse al Sistema RED, se hayan adherido voluntariamente al mismo, en tanto se mantenga su incorporación al citado Sistema.

A este respecto, la disposición adicional única de la citada Orden Ministerial determina que, sin perjuicio de lo indicado en el último párrafo del mencionado apartado 2 del artículo 3 de dicha Orden, los sujetos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación subjetivo previsto en dicho apartado que, en la fecha de entrada en vigor de la orden, ya estén obligados a incorporarse o se hayan incorporado voluntariamente al Sistema RED, quedarán inicialmente obligados a comparecer en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (en adelante SEDESS), a efectos de recibir las notificaciones y comunicaciones que les dirija la Administración de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique la resolución sobre su inclusión en el sistema de notificación electrónica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden Ministerial las notificaciones y comunicaciones electrónicas se pondrán a disposición, en todo caso, tanto del sujeto responsable obligado a recibirlas como del autorizado que en cada momento tenga asignada la gestión en el Sistema RED del código de cuenta de cotización principal de aquél o, en su defecto, del autorizado que tenga asignado, en su caso, el número de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos obligados a incorporarse a dicho Sistema, salvo manifestación expresa del sujeto responsable que podrá optar porque las notificaciones y comunicaciones electrónicas a ellos dirigidas se pongan exclusivamente a su disposición o también a la de un tercero a quien haya otorgado su representación, opción que deberá ejercitarse mediante el acceso al correspondiente servicio de la SEDESS.

Dado que como sujeto responsable se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la citada Orden Ministerial, estando obligado de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.2 a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que en el ejercicio de sus competencias les dirija la Administración de la Seguridad Social, esta Tesorería General, de acuerdo con los preceptos citados y demás normas de general aplicación

HA RESUELTO

Su inclusión en el sistema de notificación electrónica, quedando obligado a comparecer en la SEDESS, a efectos de recibir las notificaciones de los actos administrativos relativos a las reclamaciones de deuda, providencias de apremio y las comunicaciones, en su caso, de inicio del procedimiento de deducción, así como demás actos del procedimiento recaudatorio ejecutivo y las distintas actuaciones y procedimientos en materia de Seguridad Social cuyas fechas de incorporación a dicho sistema de notificación electrónica se fijarán por resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional única de la mencionada Orden ESS, Los efectos de dicha obligación tendrán lugar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Dirección Provincial de:

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse el mismo desestimado.

En el caso de tratarse de una Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución podrá ejercitar el derecho a formular el requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde que tuviera conocimiento de esta resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se contestara.

SECRETARIO PROVINCIAL



La resolución se dirigirá a la empresa o ciudadano obligado. Adicionalmente, se incluirán los siguientes datos referentes al Autorizado RED que gestiona el CCC (Código de Cuenta de Cotización) principal o el NAF (Número de Afiliación), en su caso, de ese NIF:

- ✓ Fecha de extracción de los datos
- ✓ Identificador
- ✓ Código de Cuenta de Cotización Principal/NAF
- ✓ Apellidos y Nombre/Razón Social del número de autorización RED
- ✓ Número de Autorización RED
- ✓ Dirección Provincial competente

Los sujetos obligados que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden Ministerial ESS/485/2013 de Notificaciones Telemáticas, se hubieran inscrito a través del *Servicio de Suscripción Voluntaria*, continuarán recibiendo sus notificaciones por este medio en tanto permanezcan suscritos a dicho servicio, hasta que se produzca su inclusión obligatoria. Una vez que tenga lugar esta incorporación obligatoria, el sistema no permitirá la baja del interesado en la suscripción de los procedimientos a los que esté obligado.

Por otra parte, las empresas de nueva creación a partir de la entrada en vigor, el 1 de abril de 2013, de la Orden Ministerial ESS/485/2013 que cumplan los criterios de obligatoriedad, quedarán sujetas a este sistema de notificación sin necesidad de comunicación previa de incorporación por la Administración de la Seguridad Social.

2.3. RECEPTORES DE LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Las notificaciones se pondrán a disposición en todo caso tanto del sujeto responsable obligado a recibirlas como del autorizado que en cada momento tenga asignada la gestión en el Sistema RED del Código de Cuenta Cotización principal o, en su caso, del NAF. Sin embargo, los sujetos responsables podrán optar por ser los únicos receptores de las notificaciones, desasignando de esta función al Autorizado RED a través del servicio que a este fin está disponible en SEDESS.

Por otro lado, si el sujeto responsable desea que un tercero distinto del Autorizado RED sea receptor también de sus notificaciones, podrá realizar la gestión a través del *Registro Electrónico de Apoderamiento Telemático (REAT)*. Este servicio también está disponible en la Sede.

En cualquier caso, sólo puede haber un receptor de notificaciones adicional al sujeto responsable, ya sea el Autorizado RED o el apoderado.

2.4. PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES

En la Tesorería General de la Seguridad Social existen dos procedimientos diseñados para la recepción de Notificaciones Telemáticas. Cada procedimiento está asociado a determinados regímenes y sistemas especiales que integran el Sistema de Seguridad Social. A continuación se muestra la relación:

- Regímenes de la Seguridad Social obligados a RED

REGÍMENES OBLIGADOS	
Régimen General y Sistemas Especiales	Régimen General
	Artistas
	Sistema Especial de Frutas, Hortalizas e Industria de Conservas Vegetales
	Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Freso destinado a la exportación
	Sistema Especial de Trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas
	Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública
	Servicios Extraordinarios de Hostelería
	Sistema Especial de Trabajadores Cuenta Ajena Agrarios
Regímenes Especiales	Trabajadores Autónomos
	Mar (cuenta ajena)
	Minería del Carbón
	Agrario-empresas (extinto)
Concierto Asistencia Sanitaria	

- Regímenes de la Seguridad Social no obligados a RED

REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NO OBLIGADOS A RED	
Régimen General y Sistemas Especiales	Jugadores de Fútbol(extinto)
	Ferrovianos (extinto)
	Profesionales Taurinos
	Representantes de Comercio
	Sistema Especial Agrario (Inactividad)
	Sistema Especial de la Industria Resinera
	Sistema Especial de Empleados de Hogar
Regímenes Especiales	Hogar (fijo/discontinuo, extinto)
	Agrario (cuenta ajena inactividad/cuenta propia, extinto)
	Autores y Escritores de Libros
	Mar (cuenta propia, cese de actividad)
	Trabajadores Autónomos del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA)
Seguro Escolar, Recursos Diversos y Convenios Especiales	

Al diseñarse por la TGSS los procedimientos vinculados a la recepción de la notificación telemática, se optó por no dividir a los Trabajadores Autónomos en los dos procedimientos disponibles (Regímenes obligados a RED y Regímenes no obligados a RED), en función de que tuvieran o no la condición de empresarios. Esto motiva que a pesar de que los Autónomos sin Códigos de Cuenta de Cotización no están obligados a incorporarse al Sistema RED, se han incluido a efectos de la recepción de notificaciones telemáticas en el procedimiento Regímenes de la Seguridad Social obligados a RED. Este colectivo no queda obligado al sistema de notificación telemática, aunque a través del *Servicio de Suscripción Voluntaria* puede inscribirse en el mencionado procedimiento si desea recibir las notificaciones de este modo.

Los colectivos obligados mencionados en el apartado 2.1 quedarán automáticamente vinculados al Procedimiento de Regímenes de la Seguridad Social obligados a RED.

2.5. ACTOS NOTIFICABLES POR VÍA TELEMÁTICA

Los actos de gestión recaudatoria objeto de notificación telemática son los siguientes:

- ✓ Reclamaciones de deuda
- ✓ Providencias de apremio
- ✓ Comunicación del inicio del procedimiento de deducción
- ✓ Actos del procedimiento de apremio por cuotas y conceptos de recaudación conjunta y otros recursos

Paulatinamente, se irán incorporando nuevos actos. Sus fechas de inclusión se regularán resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

2.6. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La Administración de la Seguridad Social practicará las notificaciones electrónicas mediante el sistema de comparecencia en su Sede Electrónica, en la dirección <https://sede.seg-social.gob.es>. Una vez la obligatoriedad sea efectiva, los ciudadanos y empresas comenzarán a recibir las notificaciones a través de este sistema sin necesidad de realizar ningún trámite previo.

Para el acceso y firma será necesario cumplir con los [requisitos técnicos](#) de software en el equipo así como tener configurado el navegador para el [uso de funcionalidades de firma electrónica](#).

La identificación de los interesados necesariamente se realizará mediante certificado electrónico que garantice la identidad del usuario, la integridad de los documentos electrónicos y el no repudio de los mismos. A efectos de identificación, para acceder al servicio de notificaciones los interesados podrán utilizar los [certificados electrónicos](#) admitidos por la Administración de la Seguridad Social.

Una vez puesta a disposición la notificación o comunicación en SEDESS, el interesado deberá acceder en el plazo de 10 días naturales. Transcurrido este periodo sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por cumplido el trámite de notificación y continuándose con el procedimiento.

El sistema acreditará la fecha y hora en que tenga lugar la puesta a disposición del interesado del acto objeto de la notificación, así como la fecha y hora del acceso a su contenido y dejará constancia de la concreta actuación administrativa comunicada o notificada y de su contenido.

Es importante destacar, que los efectos jurídicos de la notificación se desplegarán una vez se acepte/rechace la notificación, independientemente de que lo haga la propia empresa, el Autorizado RED, el apoderado o bien, se rechace automáticamente por no acceder a su contenido en el plazo de 10 días.

Una vez que la notificación deje de estar disponible en SEDESS, se deberá acudir a una Administración de la Seguridad Social para obtener información.

Como cortesía con el usuario, la Tesorería General de la Seguridad Social enviará avisos de disponibilidad de notificación en la Sede Electrónica a los distintos receptores posibles. El Autorizado RED lo recibirá a través de la Winsuite y por el buzón de RED Directo. Los sujetos responsables y apoderados recibirán el citado aviso vía e-mail si han facilitado su dirección de correo a la Administración de la Seguridad Social. Para comunicar los datos de contacto, el usuario dispone en SEDESS del *Servicio de Comunicación de Teléfono y Correo Electrónico*. A través del *Registro Electrónico de Apoderamiento Telemático (REAT)* se pueden facilitar los datos del apoderado.

En el apartado *Mis Notificaciones* de la Sede Electrónica se encuentra a disposición del interesado el [Manual de ayuda para la gestión de Notificaciones Telemáticas](#) en el que se detalla el funcionamiento del servicio.

3. SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

Desde el año 2012, la Tesorería General de la Seguridad Social dispone del *Servicio de Suscripción Voluntaria* a Notificaciones Telemáticas para ciudadanos y empresas. Este servicio, que se mantendrá en la Sede Electrónica para colectivos no obligados, permite al usuario suscribirse a la recepción por vía telemática de las notificaciones de los actos de gestión recaudatoria mencionados en el apartado 2.5.

En el momento de la suscripción, el usuario deberá seleccionar el/los procedimiento/os (Regímenes de la Seg. Social obligados a RED, Regímenes de la Seg. Social no obligados a RED o ambos) que correspondan en función del régimen/regímenes de los que se desee recibir notificación telemática (consultar apartado 2.4).

Los sujetos que se encuentren obligados, al acceder al *Servicio de Suscripción Voluntaria* verán seleccionado el Procedimiento de Regímenes de la Seguridad Social obligados a RED y el sistema no les permitirá darse de baja. En todo caso, el servicio les dará posibilidad de suscribirse al Procedimiento de Regímenes de la Seguridad Social no obligados a RED.

En caso de suscripción voluntaria, el sujeto responsable será siempre receptor de las notificaciones. Si éste desea nombrar a un tercero como receptor adicional de sus notificaciones, podrá realizar la gestión a través del *Registro Electrónico de Apoderamiento Telemático (REAT)*, disponible en la Sede Electrónica.

El interesado recibirá por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, como cortesía, un aviso vía e-mail de disponibilidad de notificación en SEDESS. Además, si el sujeto responsable ha nombrado un apoderado, también lo recibirá este último. Para que se puedan enviar estos avisos es necesario que hayan facilitado su dirección de correo electrónico a la Administración de la Seguridad Social. Los datos de contacto se comunican a través del *Servicio de Suscripción Voluntaria* y el usuario además dispone en SEDESS del *Servicio de Comunicación de Teléfono y Correo Electrónico*. A través del *Registro Electrónico de Apoderamiento Telemático (REAT)* se pueden facilitar los datos del apoderado.

4. SERVICIOS RELACIONADOS

4.1. SERVICIO DE CONSULTA DE SUSCRIPCIÓN A PROCEDIMIENTOS

El [Servicio de Consulta de Suscripción a Procedimientos](#) está disponible en el apartado *Mis Notificaciones* dentro de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. El citado servicio está en funcionamiento desde enero de 2013 y su objetivo es que los usuarios puedan consultar a qué procedimientos vinculados a la notificación telemática están suscritos, ya sea de forma voluntaria u obligatoria.



A finales del mes de enero, se incluyó en este servicio información acerca de los procedimientos a los que empresas y ciudadanos estaban suscritos antes y después de la actualización del *Servicio de Suscripción Voluntaria*. Con fecha 9/01/2013 se realizó la baja de oficio en los procedimientos de cuenta ajena y cuenta propia a los que se podía estar inscrito en ese momento. Con fecha 10/01/2013 se realizó el alta de oficio en los procedimientos correspondientes de Regímenes de la Seg. Social obligados a RED y Regímenes de la Seg. Social no obligados a RED, en función de los procedimientos de los que se realizó la baja de oficio.

Para más información acerca de este servicio está a disposición del usuario el [Manual de Consulta de Suscripción a Procedimientos](#) en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

5. CONSULTAS E INCIDENCIAS

Si el usuario desea realizar alguna consulta, obtener información o resolver alguna incidencia sobre notificaciones telemáticas y los servicios relacionados que se encuentran disponibles en la Sede puede dirigirse a:

- ✓ su **Autorizado RED**
- ✓ el teléfono único de la Seguridad Social **901 50 20 50 (opción 0)**
- ✓ Twitter de la TGSS: **@Info_TGSS**